

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALL EDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00020-01
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL MARTINEZ CASTRILLO Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ante esta Corporación, la apoderada judicial de la llamada en garantía, La Equidad Seguros Generales O.C., presentó escrito en el que manifiesta que desiste del recurso de casación interpuesto contra la sentencia por esta Colegiatura el 6 de diciembre de 2021.

Para resolver esa solicitud, se estima pertinente recordar que el desistimiento se debe entender como la manifestación de parte de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

Como en el presente asunto la vocera judicial de la pasiva expresa su intención de desistir del recurso de casación promovido, debemos observar el procedimiento pertinente para tal fin, el cual se encuentra reglado en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual nos indica:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00020-01
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL MARTINEZ CASTRILLO Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON Y OTROS

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...)

Lo anterior nos enseña que no sólo la demanda puede ser objeto de desistimiento; también los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y demás actos procesales que hayan promovido algunas de las partes intervinientes en el proceso, claro está ninguna de las modalidades de desistimiento opera de la misma manera, como lo establece el artículo 316 ibidem, pues tan sólo tiene efectos en relación con el correspondiente acto procesal promovido del cual se quiere prescindir.

Así las cosas, como en el presente caso objeto de estudio, se tiene que la apoderada de La Equidad Seguros presentó memorial en el que expresa que desiste del recurso de casación elevado contra la sentencia proferida en sede de alzada por esta Colegiatura, se accederá a la solicitud de desistimiento, dejando en firme la providencia materia del mismo de conformidad a la norma señalada en párrafos anteriores.

Ahora bien, en lo referente a la procedencia de la condena en costas con ocasión del desistimiento del recurso, la CSJ AL 24 ag. 2011, rad 50901, preceptuó:

De las normas referidas en precedencia, se concluye, que, si bien la aceptación de un desistimiento implica la imposición de costas, también lo es, que dicho gravamen sólo tiene lugar cuando “en el expediente aparezca que se causaron”; lo que significa, que aun cuando el criterio general es la imposición de las costas al litigante que desista, la aplicación del mismo, no es discrecional, en tanto su causación debe ser comprobada.

Pues bien, en el sub lite resulta evidente que la abdicación del recurso extraordinario fue presentada antes de que recayera sobre la demandada, la carga procesal de efectuar alguna actuación tendiente a ejercer su derecho de defensa, como sería por ejemplo presentar la réplica del escrito de demanda de casación, no siendo suficiente allegar únicamente el poder para actuar, para que se causen costas.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2018-00020-01
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL MARTINEZ CASTRILLO Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON Y OTROS

Por el contrario, una eventual aceptación del desistimiento del recurso, con posterioridad a la oportuna oposición realizada por la contraparte, deberá contener expresa condena en costas, pues en este caso se evidencia efectivamente un desgaste [...].

Observando la disposición anterior, tenemos que, en el presente asunto es viable exonerar de la condena en costas a la llamada en garantía, toda vez que en efecto no hubo lugar a un desgaste por parte de los demás sujetos procesales, quienes a la fecha de la presentación del desistimiento no allegaron pronunciamiento de oposición alguno en referencia al recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

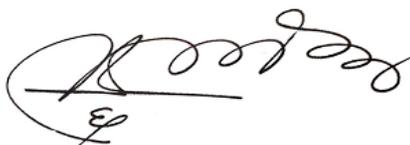
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de casación interpuesto por la llamada en garantía, La Equidad Seguros Generales OC, contra la sentencia proferida por este Tribunal, en fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sin costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme este proveído, **DEVUELVA** el expediente al juzgado de origen para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador